



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant., Trece de agosto de dos mil veinte

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Gloria Celena Aguirre Cardona
Demandado	Cesar Augusto Toro Ospina
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00060 00
Providencia	Sustanciación No. 173
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Efectuado el estudio de admisibilidad a la demanda citada en referencia, observa esta agencia judicial que la misma ha de inadmitirse, puesto que no se satisface con las exigencias contempladas en el artículo 82 y siguientes del CGP, y el Decreto 806 de 2020.

Así entonces, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Conforme lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del CGP, en concordancia con el 6 del referido Decreto, se deberá indicar el canal digital donde debe ser notificada la parte demandante.

SEGUNDO: Conforme el numeral 1º del artículo 84 del CGP, se deberá allegar el poder para iniciar el proceso, el cual deberá estar acorde con las exigencias que para dicho particular establece el decreto en cita, esto es, indicando en este el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados.

TERCERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 6 del referido Decreto, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados, los testigos, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

NOTIFÍQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

CERTIFICA
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS No. **48** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA
BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL **EL DÍA 14 DE AGOSTO DE
2020. A LAS 8: 00 A.M**



Secretario